

**INFORME DEL ACUERDO 152/SE/30-05-2015, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE AL EFECTUARSE LOS CÁMPUTOS CORRESPONDIENTES; Y DURANTE LA APERTURA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EXTRAIGAN LOS ESCRITOS DE PROTESTA Y HOJAS DE INCIDENTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y EN SU CASO LA RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE NO VOTARON Y NO APARECEN EN LISTA NOMINAL. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2015.**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas posiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado,

aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia;

5. Que el artículo 339 fracción V y VI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, prevé que el Acta de Escrutinio y Cómputo deberá contener por lo menos:

*“V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y*

*VI. La relación de escritos de protesta, presentados por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, al término del escrutinio y cómputo”*

6. Que el artículo 341 fracción III del citado ordenamiento legal dispone:

*“al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de la casilla con la documentación siguiente:*

***III. Los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido.”***

*El mismo ordenamiento legal en sus párrafos penúltimo y último dispone:*

***“Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.***

***La denominación expediente de Casilla, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de incidentes y de protesta referidos en el primer párrafo de este artículo.”***

7. Que los artículo 371 fracción I, 375 fracción I, 382 fracción II y 386 II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo siguiente:

***“ARTÍCULO 371 fracción I señala; El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:***

***“Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo de la***

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL\_**

*elección de Ayuntamiento, cuyos resultados hayan sido impugnados, y copia certificada del acta de asignación de regidurías y, en su caso, la declaración de validez de la elección, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; ...”*

**“ARTÍCULO 375** *fracción I señala; El presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:*

*Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copias certificadas del expediente del cómputo distrital, y en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;”*

**“ARTÍCULO 382** *fracción II señala: El presidente del Consejo General del Instituto, deberá:*

*“Remitir al Tribunal Electoral del Estado cuando se hubiese interpuesto el juicio de Inconformidad, junto con éste, el informe respectivo, así como copia certificada de las actas cuyos resultados fuesen impugnados y de las actas de cómputo estatal, en los términos previstos por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

**“ARTÍCULO 386** *fracción II señala. El presidente del Consejo General del Instituto, deberá:*

*“Integrar y remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere presentado un medio de impugnación, junto con éste, el informe respectivo, copia certificadas de las actas que contengan los resultados impugnados, así como copia certificada del acta del Cómputo Estatal y de la circunstanciada de la sesión del mismo, en los términos previstos por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”*

8. Que el artículo 363 último párrafo de la Ley electoral multicitada, establece que durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente en su caso; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación

así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral correspondiente.

9. De los preceptos legales transcritos, en los anteriores considerandos del presente acuerdo, guardan relación en cuanto a la integración de los expedientes junto con los escritos de protesta, relación de incidentes suscitados, no obstante que estos escritos son requisito de procedibilidad para la interposición del Juicio de Inconformidad que se presentarán los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, por lo tanto es de suma importancia que los presidentes y secretarios técnicos de los consejos distritales, procedan a extraer los documentos citados, toda vez que los paquetes electorales serán depositados en la bodega para el resguardo de los mismos;
10. En este sentido, y en cumplimiento del artículo 363 último párrafo, es necesario que los presidentes y secretarios técnicos de cada Consejo Distrital, para que en caso que se presentare un medio de impugnación, el funcionario electoral auxiliado del personal operativo, en presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados, durante la apertura de los paquetes electorales procedan a extraer de los escritos de incidentes y protesta que se hayan presentado y así relacionarlos con el medio de impugnación e informe circunstanciado correspondiente.
11. En esa tesitura resulta necesario, establecer el procedimiento a fin de extraer los escritos de incidentes y protesta ya que de lo contrario, la autoridad jurisdiccional correspondiente estaría requiriendo al organismo electoral, ya sea estatal o distrital, respecto de la presentación o informe de los escritos de protesta que presenten en su escrito recursal los impugnantes.

Con base a las consideraciones antes expuestas con fundamento en los artículos 339 fracción V y VI, 341,371, 375, 386 y 363 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el pleno del Consejo General aprobó los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobó que los presidentes y secretarios técnicos de los 28 consejos distritales, para que durante la apertura de los paquetes electorales y auxiliados con el personal necesario del propio Consejo; y en presencia de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, procedan a extraer de los paquetes electorales, la lista nominal de electores entregada al representante del Partido Político local y candidatos independientes y relación de ciudadanos que no votaron y no aparecen en lista nominal, los escritos de protesta y de incidentes presentados en cada una de las casillas.

**SEGUNDO.** Se acordó que los Secretarios Técnicos de los consejos distritales, deberán levantar el acta circunstanciada correspondiente, señalando las casillas en que se obtuvo la documentación; debiendo grabar la sesión de manera ininterrumpida para garantizar la autenticidad de la extracción de la información.

**TERCERO.** Se acordó instruir a los presidentes de los consejos distritales, para que al término de los cómputos, informen al pleno del consejo distrital, del total de escritos de protesta e incidentes y lista nominal de electores que se extrajeron de los paquetes electorales; así como las secciones y tipo de casillas en que obtuvieron.

**CUARTO.** Se acordó notificar el acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, para el efecto de que en la próxima sesión que celebren, informen sobre la aprobación del presente acuerdo.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL\_**

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_\_ de junio del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**C. \_\_\_\_\_**

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

**C. \_\_\_\_\_**